

FO-M9-P3-04-V01

1.320-52-

Santiago de Cali, 07 de abril de 2021

DOCTOR
HEILLER HERNÁN JURADO RUBIO
Secretario de Despacho
Gobernación del Valle del Cauca
Santiago de Cali D.E. – Valle del Cauca

Asunto: Solicitud de autorización de elaboración de modificación al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión N° 1.320-12.14-0007.

Cordial saludo,

Considerando que el contrato suscrito con: JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 14.624.990 de Cali (V) y cuyo objeto es: Prestar los servicios profesionales especializados como Arquitecto en la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Valle del Cauca en el marco del proyecto denominado “Mejoramiento integral de vivienda en zonas urbanas y/o rurales de los municipios priorizados del Valle del Cauca”.

Así mismo, que la fecha de terminación del contrato del asunto, estableció que el plazo previsto para la ejecución de las actividades será hasta el 30 de abril de 2021 y que el valor del mismo asciende a la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22.000.000).

Teniendo en cuenta que la necesidad persiste y la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Gobernación del Valle del Cauca, no posee el personal suficiente para el cumplimiento de sus actividades misionales y que de esta manera se le da cumplimiento a las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 denominado “Valle Invencible”, se requiere ampliar el plazo inicialmente pactado en DOS (2) meses, por lo tanto, el nuevo plazo de ejecución será hasta el TREINTA (30) de JUNIO de 2021 y de este mismo modo, adicionar al valor inicial del contrato la suma de: ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000) M/CTE.

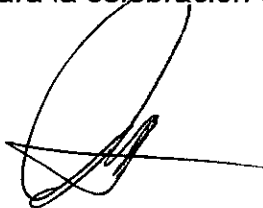
Que se consultó por parte del Supervisor del contrato al contratista en virtud del principio de la autonomía de las partes para verificar que este estuviera en la capacidad de continuar la ejecución del contrato en las mismas condiciones y de

conformidad con los parámetros y las cláusulas inicialmente pactadas con el nuevo plazo, constatando el cumplimiento de las obligaciones y el objeto contractual hasta el momento.

Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es válida la presente solicitud en aras de garantizar la continua prestación de los servicios que se encuentran a cargo de la Secretaría de Vivienda y Hábitat del departamento del Valle del Cauca establecidos en el Decreto 1-3-1638 del 23 de Octubre de 2020.

Por lo tanto y de acuerdo a lo planteado anteriormente, de manera atenta le solicito autorizar a quien corresponda adelantar todas las acciones jurídicas y administrativas para la celebración de la modificación en comento.

Atentamente,



ALBERTO JOSÉ REBOLLEDO OSPINA
Subsecretario de Despacho
Secretaría de Vivienda y Hábitat
Gobernación del Valle del Cauca
Supervisor

Elaboró: Mauricio Escobar Rubio - Abogado Contratista Secretaría de Vivienda y Hábitat
Revisó: Jaime Eduardo Vivas M. - Abogado Contratista Secretaría de Vivienda y Hábitat

Archivese en: Expediente Contractual



FO-M9-P3-04-V01

1.320-52-

Santiago de Cali D.E., 07 de abril de 2021

DOCTOR
HEILLER HERNÁN JURADO RUBIO
Secretario de Despacho
Secretaría de Vivienda y Hábitat
Gobernación del Valle del Cauca
Santiago de Cali D.E. – Valle del Cauca

Asunto: Concepto jurídico para suscribir la modificación al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión N° 1.320-12.14-01-0007.

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el asunto, se dio revisión y concepto jurídico al proyecto de modificación a suscribirse entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT y JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 14.624.990 de Cali (V).

OBJETO: Prestar los servicios profesionales especializados como Arquitecto en la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Valle del Cauca en el marco del proyecto denominado “Mejoramiento integral de vivienda en zonas urbanas y/o rurales de los municipios priorizados del Valle del Cauca”

PLAZO: El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios será hasta el 30 de Abril de 2021, que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

MODIFICACIÓN AL PLAZO: El nuevo plazo de ejecución del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión será hasta el 30 de Junio de 2021, una vez perfeccionada y legalizada la correspondiente modificación de conformidad con la normatividad vigente.

VALOR: El valor del Contrato es de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22.000.000).

ADICIÓN EN VALOR: El valor a adicionar al contrato es de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000).

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE pagará el valor de la adición al contrato con cargo al rubro con Ítém 3, apropiación presupuestal 1-1001/1131/2-320003101225/4030302020010000/PI40-101225/1/1/02/05: **LIBRE DESTINACION/SRIA VIVIENDA Y HAB/MEJOR. INTEGRAL VIVI/Mejoramiento Integral de/REALIZAR DISEÑOS DE**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5500002607 DEL 07 DE ABRIL DE 2021, por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$75.200.000) para la vigencia fiscal 2021.

Que la presente modificación se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece que: “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. **Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.** En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. **PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.**” (negritas propias para hacer énfasis). Por lo tanto, se realiza la verificación de que la presente modificación no supera el límite legal establecido.

Así mismo, establece que la presente modificación estriba en el principio de la autonomía de las voluntades y que esta conduce a la necesidad de la entidad de darle cumplimiento de manera continua a las funciones del departamento, contenidas en la Constitución Política de 1991, artículo 305, el artículo 152 del Decreto Departamental 1-3-1638 del 23 de Octubre de 2020 y el proceso M3-P5 Promover la vivienda y el hábitat del manual de procesos de la entidad, de lo anterior se puede colegir que dichas actividades se relacionan con el funcionamiento y gestión administrativa del departamento del Valle del Cauca.

Del mismo modo, se verificó la existencia de la autorización para llevar a cabo dicha modificación expedida por la Secretaria Privada y del Secretario de Vivienda y Hábitat de la Gobernación del Valle del Cauca.

La presente modificación cuenta con la solicitud por parte del Supervisor que garantiza el cumplimiento de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que dispone que: “(...) Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)”

Igualmente vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**: “La contratación estatal

responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales, es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (negrillas propias para hacer énfasis).

MINUTA DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

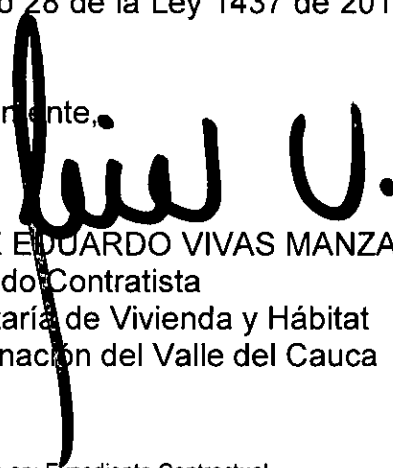
Revisada la minuta, se ajusta contractualmente a lo preceptuado en el la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes al momento de la suscripción. Por lo anterior, la presente modificación al contrato mencionado es **VIALE** para la firma del Señor Secretario de Vivienda y Hábitat del departamento del Valle del Cauca.

Se advierte que este concepto jurídico no hace referencia a las consideraciones técnicas y/o económicas que se han plasmado en el proyecto de contrato, lo cual es competencia del funcionario designado para ese efecto en la Secretaría de Vivienda y Hábitat. Por tanto, se efectúa la salvedad que este concepto, no incluye ni es competencia para pronunciarse sobre aspectos técnicos o económicos contenidos en los documentos de la contratación.

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, me permito manifestar que la presente modificación, es **VIALE** contractualmente.

Por último, se manifiesta que los conceptos, en principio no contienen decisiones de la administración y no pueden considerarse por consiguiente actos administrativos, por lo tanto, el presente concepto no es vinculante para la suscripción de la modificación y se circunscribe en atención a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



JAIME EDUARDO VIVAS MANZANO
Abogado Contratista
Secretaría de Vivienda y Hábitat
Gobernación del Valle del Cauca

Archívese en: Expediente Contractual

1
mm n.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SRIA DE VIVIENDA Y HABITAT

Certificado de Disponibilidad Presupuestal

De acuerdo al Artículo 73 numeral 1 de la Ordenanza N° 408 del 5 de enero de 2016, se expide el presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que garantiza la existencia de los recursos suficientes para atender los siguientes compromisos:

CDP Número 5500002607
Estado de Liberación Contabilizado

Fecha de Contab. 07.04.2021
Página 1 de 2

Descripción: SE EXPIDE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CON EL FIN DE CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE VIVIENDA EN ZONAS URBANAS Y/O RURALES DE LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DEL VALLE DEL CAUCA. "PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL EN LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT, POR VALOR TOTAL DE \$75.200.000 HONORARIOS =\$62.800.000 SERVICIOS =\$12.400.000 CON EL FIN DE LOGRAR LAS METAS DE RESULTADOS Y PRODUCTOS DEL PROYECTO. *

Item: 1 Valor: 17.600.000 COP

Apropiación Presupuestal: 1-1001/1131/2-320003101225/4030302020010000/PI40-101225/1/1/02/03: LIBRE DESTINACION/SRIA VIVIENDA Y HAB/MEJOR. INTEGRAL VIVI/Mejoramiento Integral de/REALIZAR ESTUDIOS DE Proyecto: PI40-101225 MEJORAMIENTO INTEGRAL DE VIVIENDA EN ZON

Elemento PEP: PI40-101225/1/1/02/03

Realizar estudios de preinversión para construcción de mejoramiento de vivienda nueva y mejoramiento de vivienda en zona urbana y/o rural.

Posicion Presupuestaria: 2-320003101225

MEJORAMIENTO INTEGRAL DE VIVIENDA EN ZONAS URBANAS Y/O RURALES DE LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DEL VALLE DEL CAUCA

Cuenta Mayor: 5504080001

Item: 2 Valor: 12.400.000 COP

Apropiación Presupuestal: 1-1001/1131/2-320003101225/4030302020010000/PI40-101225/1/1/02/05: LIBRE DESTINACION/SRIA VIVIENDA Y HAB/MEJOR. INTEGRAL VIVI/Mejoramiento Integral de/REALIZAR DISEÑOS DE Proyecto: PI40-101225 MEJORAMIENTO INTEGRAL DE VIVIENDA EN ZON

Elemento PEP: PI40-101225/1/1/02/05

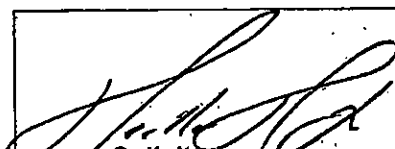
Realizar diseños de preinversión para construcción de mejoramiento de vivienda nueva y mejoramiento de vivienda en zona urbana y/o rural.

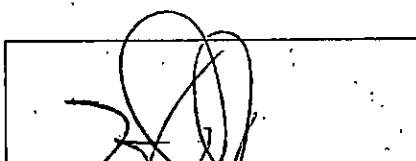
Posicion Presupuestaria: 2-320003101225

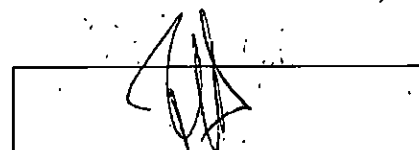
MEJORAMIENTO INTEGRAL DE VIVIENDA EN ZONAS URBANAS Y/O RURALES DE LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DEL VALLE DEL CAUCA

Cuenta Mayor: 5504080002

Importe Total: La Suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS
Valor: 75.200.000 COP


Solicitado por:
HEILLER HERNAN JURADO
RUBIO


Elaborado por:
Horacio Hinestroza Sinisterra


Expedido por:
RUBEN ALONSO ARTEAGA
ORTEGON
SUBDIRECTOR DE



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SRIA DE VIVIENDA Y HABITAT
Certificado de Disponibilidad Presupuestal

De acuerdo al Artículo 73, numeral 1 de la Ordenanza N° 408 del 5 de enero de 2016, se expide el presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que garantiza la existencia de los recursos suficientes para atender los siguientes compromisos:

CDP Número 5500002607
Estado de Liberación Contabilizado

Fecha de Contab. 07.04.2021
Página 2 de 2

Descripción: SE EXPIDE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CON EL FIN DE CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE VIVIENDA EN ZONAS URBANAS Y/O RURALES DE LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DEL VALLE DEL CAUCA. "PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL EN LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT, POR VALOR TOTAL DE \$75.200.000 HONORARIOS =\$62.800.000 SERVICIOS =\$12.400.000 CON EL FIN DE LOGRAR LAS METAS DE RESULTADOS Y PRODUCTOS DEL PROYECTO. *

Item: 3 Valor: 45.200.000 COP

Apropiación Presupuestal: 1-1001/1131/2-320003101225/4030302020010000/PI40-101225/1/1/02/05: LIBRE DESTINACION/SRIA VIVIENDA Y HAB/MEJOR. INTEGRAL VIVI/Mejoramiento Integral de/REALIZAR DISEÑOS DE Proyecto: PI40-101225 MEJORAMIENTO INTEGRAL DE VIVIENDA EN ZON

Elemento PEP: PI40-101225/1/1/02/05

Realizar diseños de preinversión para construcción de mejoramiento de vivienda nueva y mejoramiento de vivienda en zona urbana y/o rural.

Posición Presupuestaria: 2-320003101225

MEJORAMIENTO INTEGRAL DE VIVIENDA EN ZONAS URBANAS Y/O RURALES DE LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DEL VALLE DEL CAUCA

Cuenta Mayor: 5504080001

Importe Total: La Suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS
Valor: 75.200.000 COP

Solicitado por:

HEILLER HERNAN JURADO
RUBIO

Elaborado por:

Horacio Hinestroza Sinisterra

Expedido por:

RUBEN ALONSO ARTEAGA
ORTEGON
SUBDIRECTOR DE

**LOS SUSCRITOS SECRETARIO DE VIVIENDA Y HÁBITAT Y LA SECRETARIA
PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA CERTIFICAN:**

Que la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, requiere prorrogar y adicionar un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión en la Secretaría de Vivienda y Hábitat para ejecutar actividades conforme a la siguiente información:

Que, en consecuencia:

Se autorizó la prorroga y adición al contrato celebrado con: JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía número: 14.624.990 de Cali (V), para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

Inversión (X)	Funcionamiento ()
PI + Nombre del proyecto (Para el caso de inversión)	PI-101225Mejoramiento integral de vivienda en zonas urbanas y/o rurales de los municipios priorizados del Valle del Cauca
Nombre del contratista	JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
Modalidad	Contratación Directa
Objeto	Prestar los servicios profesionales especializados como Arquitecto en la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Valle del Cauca en el marco del proyecto denominado "Mejoramiento integral de vivienda en zonas urbanas y/o rurales de los municipios priorizados del Valle del Cauca"
Valor	ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000)
Plazo	2 Meses – Hasta el 30 de Junio de 2021

Se precisa que hasta aquí no se ejerce un control de legalidad sobre el proceso pues será labor del área jurídica de cada dependencia velar por la coherencia con el ordenamiento jurídico vigente y garantizar que se ajuste a las disposiciones administrativas para su celebración y ejecución y de parte del supervisor garantizar el cumplimiento del contrato.

Se indica igualmente, que conforme a lo expresado por el Manual de Contratación de la Gobernación, los objetos contractuales de los procesos de prestación de servicios deberán coincidir con actividades especializadas, profesionales, técnicas o de apoyo a la gestión que no puedan ser llevadas a cabo por el personal de la entidad o este es insuficiente, siendo labor de cada área jurídica verificar la

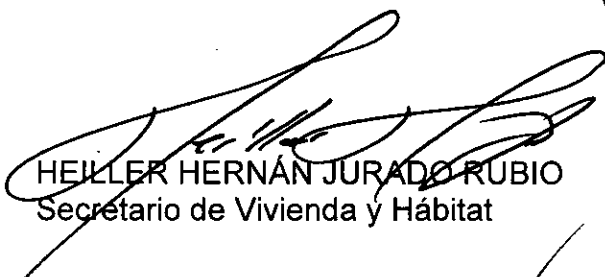


coherencia con la normatividad de contratación estatal vigente y la normatividad administrativa, además de verificar que se observen los valores de contraprestación asignados conforme a las circulares internas existentes y garantizar que se trate de personas idóneas para el cumplimiento del objeto a contratar. Si esta autorización no es utilizada antes de UN MES contados desde la fecha de expedición se considera revocada y como tal el proceso contractual no se considera autorizado.

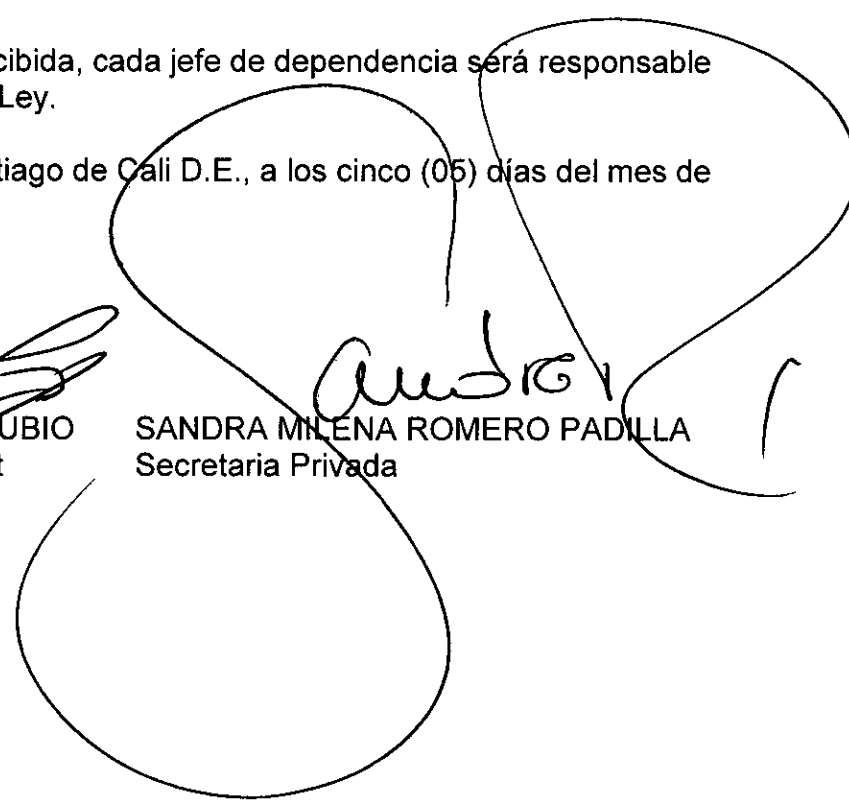
En caso de utilizarse por fuera de los parámetros aquí establecidos, se dará traslado a las oficinas de Control Interno y Control Disciplinario Interno, para lo de su competencia.

De acuerdo con la delegación recibida, cada jefe de dependencia será responsable de la contratación conforme a la Ley.

Para constancia se firma en Santiago de Cali D.E., a los cinco (05) días del mes de abril de 2021.



HEILLER HERNÁN JURADO RUBIO
Secretario de Vivienda y Hábitat



SANDRA MILENA ROMERO PADILLA
Secretaria Privada

COMPLEMENTO A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN N° 1.320-12.14-01-0007 DE FECHA 20/01/2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT Y JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

0007-1

Nombre de la Dependencia:	SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT
Nombre del Contratista:	JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
Cedula de Ciudadanía Contratista:	14.624.990 de Cali (V)
Número de Contrato:	1.320-12.14-01-0007
Tipo Contrato:	Profesionales
Objeto:	Prestar los servicios profesionales especializados como Arquitecto en la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Valle del Cauca en el marco del proyecto denominado "Mejoramiento integral de vivienda en zonas urbanas y/o rurales de los municipios priorizados del Valle del Cauca"
Valor:	VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22.000.000)M/CTE
Plazo de Ejecución:	30 de abril de 2021
CDP:	5500002302 DEL 06 DE ENERO DE 2021 CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$181.600.000)

Entre los suscritos a saber HEILLER HERNÁN JURADO RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.934.313 expedida en Cali, quien actúa en su calidad de Secretario de Vivienda y Hábitat de la Gobernación del Valle del Cauca, según Decreto de nombramiento N° 1-3-0001 y acta de posesión N° 0011 ambas del 01 de enero de 2020, facultado para celebrar la presente modificación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 1-3-0023 del 07 de enero de 2020 "Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración departamental" quién en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE o EL DEPARTAMENTO por una parte y por la otra JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 14.624.990 de Cali (V), quien

COMPLEMENTO A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN N° 1.320-12.14-01-0007 DE FECHA 20/01/2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT Y JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

0057-1

además manifiesta bajo la gravedad del juramento por medio de la suscripción del presente documento, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la Constitución, la Ley y demás normas vigentes y en especial lo contenido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes hemos convenido celebrar la presente modificación al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión N° 1.320-12.14-01-0007 del 20/01/2021, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política, señala que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.
2. Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*
3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 40 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
4. Que conforme al Decreto N° 1-3-0023 del 07 de enero de 2020, expedido por el Departamento del Valle del Cauca, los Secretarios de despacho están facultados para llevar a cabo la contratación de su cartera incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales relacionadas con las modalidades de selección previstas en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.
5. Que el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Vivienda y Hábitat, en cumplimiento de la misión que le fue asignada a través del Decreto Departamental 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020 artículo 165: *"gestionar, promover y ejecutar en el Departamento del Valle del Cauca, las políticas públicas de vivienda, hábitat y servicios públicos de energía, agua potable y saneamiento básico, con inclusión social y enfoque diferencial; estructurar y ejecutar los proyectos, técnicos y asesorar la operación de la plataforma de servicios de manera articulada con las políticas de ambiente, equipamiento y movilidad."*, así como el desarrollo de las competencias asignadas por la misma norma, entre las que se encuentran las descritas en el numeral (1) Desarrollar los planes, programas y proyectos de

COMPLEMENTO A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN N° 1.320-12.14-01-0007 DE FECHA 20/01/2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT Y JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

0007-1

Vivienda para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Departamento.

6. Que para lograr los objetivos misionales encomendados y en desarrollo de las facultades que le han sido otorgadas, la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Departamento del Valle del Cauca, celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión N° 1.320-12.14-01-0007 del 20/01/2021 con EL CONTRATISTA JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 14.624.990 de Cali (V), cuyo objeto es: Prestar los servicios profesionales especializados como Arquitecto en la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Valle del Cauca en el marco del proyecto denominado "Mejoramiento integral de vivienda en zonas urbanas y/o rurales de los municipios priorizados del Valle del Cauca", por un valor de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22.000.000) M/CTE.
7. Que por solicitud del supervisor del contrato en mención, de conformidad a lo mencionado en el numeral 7.1.3.1 del Manual de Contratación del departamento del Valle Del Cauca y lo dispuesto en el literal e de la Cláusula Novena del Complemento al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, se ha realizado la justificación y el concepto de viabilidad correspondiente para celebrar la presente modificación.
8. Que el Decreto Departamental 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020 estableció como responsabilidades a cargo de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA: *"gestionar, promover y ejecutar en el Departamento del Valle del Cauca, las políticas públicas de vivienda, hábitat y servicios públicos de energía, agua potable y saneamiento básico, con inclusión social y enfoque diferencial; estructurar y ejecutar los proyectos, técnicos y asesorar la operación de la plataforma de servicios de manera articulada con las políticas de ambiente, equipamiento y movilidad"* así como, *"Desarrollar los planes, programas y proyectos de Vivienda para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Departamento"*.
9. Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Departamento del Valle del Cauca debe garantizar la continuidad de sus procesos misionales y en este caso específicamente gestionar, promover y ejecutar en el Departamento del Valle del Cauca, las políticas públicas de vivienda, hábitat y servicios públicos de energía, agua potable y saneamiento básico, con inclusión social y enfoque diferencial; estructurar y ejecutar los proyectos, técnicos y asesorar la operación de la plataforma de servicios de manera articulada con las políticas de ambiente, equipamiento y movilidad del departamento.

COMPLEMENTO A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN N° 1.320-12.14-01-0007 DE FECHA 20/01/2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT Y JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

00071

10. Que para el cumplimiento de dichas actividades misionales y funcionales la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Gobernación del Valle del Cauca cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5500002607 DEL 07 DE ABRIL DE 2021 por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$75.200.000) M/CTE para respaldar la presente modificación.
11. Bajo este contexto y teniendo en cuenta que el contrato suscrito con EL CONTRATISTA, tiene un plazo previsto para la ejecución de las actividades hasta el 30 de abril de 2021, se requiere realizar una adición al mismo por valor de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000) M/CTE, los cuales serán cancelados en DOS (2) cuotas iguales por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.500.000) M/CTE, así como también ampliar su plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 2021.
12. Que de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décima Primera del Complemento al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión la presente modificación deberá realizarse directamente en la plataforma electrónica.
13. Que El artículo 39 de la Ley 80 de 1993 que establece que: "Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.
15. Aunado a lo anterior, tenemos que las partes pueden realizar modificaciones consensuadas entre ellas y por escrito para que puedan alcanzar la eficacia, existencia y validez, tal y como lo ha indicado el Tribunal Administrativo de Medellín mediante Sentencia TAD-ANT-SIV-00188-2013, que dice:
*«(...) De lo anterior se colige de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.
En tal sentido, ha afirmado el Alto Tribunal de lo Contencioso[1], que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificadorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.*

COMPLEMENTO A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN N° 1.320-12.14-01-0007 DE FECHA 20/01/2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT Y JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

0027-1

(...)

Si bien esta Judicatura no desconoce que dentro del plenario existen elementos tendientes a demostrar el cambio de las actividades a cargo del contratista y con ello el incremento del valor del contrato, como lo son, el Acta del Comité Técnico y el Acta de Liquidación del Contrato Interadministrativo 2007-CF-18-99, en virtud de la cual, el Departamento de Antioquia se obligó a entregarle al Municipio de Sabanalarga, los recursos necesarios para la obra contratada con el actor, lo cierto es que, tal y como lo advirtió el a quo, dada la solemnidad que caracteriza a los contratos estatales, acorde con la legislación especial que regula esta materia, la Sala debe concluir que, incluso en aquellos casos en que se hubiere acreditado el pacto verbal de las partes para modificar las obligaciones de contratista y el valor del Contrato, no sería posible reconocerle efecto alguno a tal acuerdo puesto que la modificación consensual, de un acuerdo que legalmente se debe extender por escrito, es decir, que es solemne, está llamada a ser desestimada por el ordenamiento jurídico.”¹

16. Que según lo preceptuado por la Corte Constitucional a través de Sentencia 300 de 2012, “(...) la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo...”, lo anterior supone entonces que según lo que establece la Ley y demás normas concordantes, los contratos estatales son sujetos de modificaciones por las partes, con el fin de dar cumplimiento a su objeto y alcanzar los fines generales del Estado, siempre que obedezca a una razón real y debidamente soportada para hacerlo. La modificación del contrato debe ser una herramienta excepcional, pues se deben respetar los principios de planeación y seguridad jurídica, pero tratándose de términos de tiempo y valor del contrato, no se traduce en la celebración de uno nuevo, pues esto ocurre cuando se realizan cambios o modificaciones al objeto, en palabras de la sección quinta del Consejo de Estado según sentencia del 26 de enero de 2006, la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo; En este sentido, explicó: “Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto.” Continúa el Consejo en igual sentido en su pronunciamiento, manifestando “...Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato...”. En este sentido, explicó: “...Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto...”

Con base en las anteriores consideraciones las partes de común acuerdo celebran la presente modificación al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión N° 1.320-12.14-01-0007 de 20/01/2021 con las siguientes:

¹ Sentencia TAD-ANT-SIV-00188-2013

COMPLEMENTO A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN N° 1.320-12.14-01-0007 DE FECHA 20/01/2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT Y JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ 0007-1

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFICAR EL PLAZO. El cuál quedará así: **PLAZO** – El plazo de ejecución del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión será hasta el 30 de Junio de 2021.

SEGUNDA: ADICIONAR A LA CLÁUSULA SÉPTIMA el valor de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000) M/CTE, los cuales se pagaran en DOS (2) cuotas iguales por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.500.000) M/CTE,, previa presentación de un informe de tareas desarrolladas como requisito para el pago y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C. **PARÁGRAFO I:** EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO II:** Para la realización del pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral en Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

TERCERO: DEMÁS DISPOSICIONES: Las demás estipulaciones del contrato permanecerán incólumes y gozarán de plena vigencia.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión N° 1.320-12.14-01-0007 del 20/01/202 se perfeccionará con la aceptación por parte del proveedor y la publicación de la modificación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes y publicada la modificación al Contrato Electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Elaboró: Dra. Martha Liliana González Manzano – Abogada Contratista

Revisó: Dra. Ana Ximena Rivas Hurtado – Subdirectora Técnica de Apoyo a la Gestión Secretaría de Vivienda y Hábitat

